

DON SANTIAGO GOMEZ DE

Negrete, del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de Decretos é Intendente General de este Ejército y Reyno de Mallorca &c.

Por cuanto el Sr. D. Pedro Diaz de Rivera Secretario del Real y Supremo Consejo de la Guerra con fecha de 30 de Abril próximo pasado me comunica la orden siguiente.

«El Rey nuestro Señor por sus Reales órdenes de 5 y 19 del presente mes ha tenido á bien mandar que para principiar á organizar el nuevo Ejército se proceda por el metodo ordinario de la quinta al sorteo de treinta y seis mil hombres, bajo las formalidades y método que prescribe la Real Ordenanza de Reemplazos de 27 de Octubre de 1800, y su instruccion adicional de 21 de Enero de 1819 (con sola la diferencia de que los quintos han de servir seis años, y no los ocho que previene dicha Ordenanza de Reemplazos) asi para conservar la fuerza indispensable al decoro y seguridad del Reino, como para otros objetos de mayor importancia y urgencia; pues por efecto de la disolucion de los Ejércitos constitucionales, y de las licencias espedidas á las clases de Tropa, se han vuelto á sus familias y hogares, al campo y á los talleres mas de cien mil hombres del Ejército permanente, de la numerosa milicia activa creada por el pretendido gobierno constitucional, y de la última quinta ecsigida con tanta violencia en los dias cercanos al estermio de su efímero y fatal gobierno. En su consecuencia, como para el reparto de los treinta y seis mil hombres no se tienen las noticias y padrones arreglados del vecindario de los pueblos que previenen los artículos desde el 1.º al 9.º inclusive de la Ordenanza de 1800, que deben dar los Intendentes, pues por las circunstancias en que se ha hallado la Monarquía no ha sido posible hacerlos á su debido tiempo; cunpliendo el Consejo Supremo de la Guerra con lo resuelto por S. M., ha dispuesto que para este contingente se arregle el pedido del cupo en las Provincias por la poblacion, que las determina el estado general del Censo del Reino formado en el año de 1797, como la noticia mas puntual que por ahora ha podido adquirirse; y consiguiente á ella se han designado á esas Islas seiscientos cincuenta y dos hombres, á cuyo sorteo, que se ha de considerar publicado el dia 15 de Mayo próximo, deberá procederse de modo que para el dia 31 de Julio esten indispensablemente en disposicion de mandarse los reemplazos á los Cuerpos á que hayan sido destinados: á cuyo efecto tomará V. S. bajo la mayor responsabilidad todas las providencias que dicta la citada Ordenanza, y conformará el alistamiento á lo que previene la espresada adicional de 21 de Enero de 1819, empleando V. S. todo su celo y esmero por el servicio de S. M. para que se realice sin entorpecimientos y con toda equidad. En la inteligencia pues de que el contingente ha de ser de treinta y seis mil hombres, conforme al cual se ha señalado el cupo arriba mencionado por el cual deben considerarse comprendidos los partidos y pueblos que al margen se anotan, y si alguno no fuese de la inmediata dependencia de V. S. me lo avisará sin pérdida de correo para la providencia correspondiente; debiendo V. S. remitirme el estado que previene el artículo 42 de la citada Ordenanza de Reemplazos de 1800. Y á fin de que el contingente pueda arreglarse á lo que se prescribe en los indicados artículos desde el 1.º hasta el 9.º inclusive de la misma Ordenanza, se dedicará V. S. desde luego á la formacion del padron de los pueblos de su dependencia, segun el adjunto modelo que se acompaña; habiendo resuelto S. M. que sin excusa ni demora se remitan al Consejo por mi conducto los estados de que trata el artículo 8.º en el discurso



del mes de Agosto, de modo que todos se han de tener reunidos el dia 1.º de Setiembre siguiente. Lo que de acuerdo del Consejo, á quien el Rey nuestro Señor ha encargado que practique cuantas diligencias crea necesarias para la pronta ejecucion de este contingente, comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento; esperando que del recibo de esta se servirá V. S. darme aviso para noticia del Tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1824.—Manuel Diaz de Rivera.—Sr. Intendente de las Islas Baleares.”

MODELO PARA LOS PADRONES DE VECINDARIO.

Provincia de T.

Estado general de vecinos que forma la Intendencia de la provincia de T. con presencia de los testimonios de padron que á este fin han ecsigido de los pueblos de ella, á consecuencia de la orden circular del Consejo Supremo de la Guerra de Tantos, y á lo que se manda en los artículos desde 1.º al 9.º inclusive de la Real Ordenanza de Reemplazos de 27 de Octubre de 1800, como igualmente de la censura puesta en cada uno por la Contaduría principal, que con distincion de partidos, pueblos, sus anejos, número de vecinos, almas y quintos con que deben contribuir, es en la forma siguiente:

Explicacion de las abreviaturas de este Estado.
C. Ciudad. V. Villa. L. Lugar. Alq. Alquería. Cort. Cortijo.
An. Anejo. P. Pueblo. Cas. Caserío.

Nonbres de las Ciudades, Villas, Lugares, Cortijos &c.	Número de vecinos, incluso los eclesiásticos, viudas y demas.	Número de almas que componen.	Número de quintos con que deben contribuir.
SUMAS.

Fecha.

Firma del Intendente.

Por tanto para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, he mandado publicar y fijar este bando en los parages acostunbrados de esta Ciudad, la de Alcudia y demas Pueblos de la demarcacion de esta Intendencia. Dado en Palma á 21 de Mayo de 1824.

Santiago Gomez de Negrete.

José Maria Ripoll Secretario.



Mallorca,
Iviza,
Menorca.

